

## HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 26 de abril del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10065/LXXIV**, presentado por el Diputado Héctor García García, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura del Estado de Nuevo León, el cual contiene **iniciativa con proyecto de decreto que reforma por modificación de los artículos 71 y 85 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de precisar que el Ejecutivo tendrá 10 días naturales para devolver sus observaciones.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## ANTECEDENTES

Comenta el promovente que como Poder Legislativo nos corresponde en base al artículo 63 fracción I de nuestra Carta Magna

Local decretar las leyes relativas a la Administración y Gobierno Interior del Estado en todos sus ramos, reformarlas y derogarlas en caso necesario.

Menciona que en base a lo anterior como Legisladores teniendo la facultad antes mencionada, es que hacemos nuestra labor, reformando, creando y abrogando las leyes, según sea el caso, y según las realidades del Estado lo ameriten.

Adiciona que una vez aprobada alguna reforma esta continúa con su proceso legislativo, mandándose a publicar en el Periódico Oficial del Estado, para que surta efectos legales.

Comenta que la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en su artículo 12 Bis, establece lo siguiente:

*“Artículo 12 Bis.- La publicación de las leyes y decretos, aprobados por el Congreso del Estado, deberá de realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de su recepción.*

*En el caso de leyes o decretos que hayan sido devueltos con observaciones por el Gobernador y fuesen aprobados por las dos terceras partes de los Diputados presentes de acuerdo al artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, deberán ser publicadas a más tardar dentro de los cinco días hábiles, a partir de su recepción.”*

Agrega que son entendibles las facultades que tiene el Poder Ejecutivo en base a las reformas, nuevas leyes o abrogación de las mismas, como lo establece el propio artículo 85 fracción XI, de nuestra Carta Magna Local, donde señala que el Ejecutivo puede hacer observaciones a cualesquiera ley o disposición del Congreso dentro de los primeros diez primeros días contados desde su recibo.

Menciona que dado los antecedentes que se han presentado a lo largo de los años, es que se considera oportuno establecer que los días serán naturales, toda vez que como no lo establece de manera clara, se presta a diversas interpretaciones.

Comenta que la presente iniciativa se presenta con el propósito de no dar a lugar a futuras discrepancias en la interpretación de nuestra legislación y que con esto, evitaremos que en futuras ocasiones se pongan a interpretar si los días son hábiles o naturales y que estamos seguros que con este cambio los responsables de analizar si lo que mandamos publicar sea correcto o no, estarán enterados que son días naturales.

Agrega que conforme a las observaciones que ha realizado con antelación el Ejecutivo es posible visualizar que seguirá ejerciendo sus

atribuciones en ocasiones futuras, por lo que con esta reforma pretendemos precisar que el ejecutivo tendrá 10 días naturales para que nos remita sus observaciones.

En consecuencia establece que la presente reforma es en base al propio artículo 12 Bis de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, donde establece que los días son naturales, por lo tanto se busca armonizar nuestra normativa.

Una vez analizada la presente iniciativa y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Consideramos que la iniciativa planteada por el promovente busca eliminar la incertidumbre ocasionada por la existencia de una temporalidad ambigua en relación al cumplimiento del término que tiene el Gobernador del Estado para realizar observaciones a una Ley o Decreto aprobados.

Por otra parte consideramos que conforme a los sucesos que se han presentado en este tema a lo largo de los años, es oportuno establecer en el artículo 71 de nuestra Constitución local, así como en el artículo 85 fracción XI, que los días serán naturales, eliminando de manera precisa una redacción que permitía realizar diversas interpretaciones.

Establecemos que resulta pertinente la iniciativa planteada por el promovente, ya que tiene la intención de eliminar discordancias en la interpretación de nuestra legislación, evitando que sea necesaria la revisión o discusión referente a si los días son hábiles o naturales, otorgando al Ejecutivo la certidumbre de que los días que se deben computar serán naturales

Por ende visualizamos un gran beneficio, toda vez que la redacción de las leyes debe ser clara, concisa y de fácil comprensión, con la finalidad de que los individuos a los cuales rige puedan cumplir la normativa a cabalidad.

Consideramos que la reforma planteada se armoniza con lo estipulado en el artículo 12 Bis de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, ya que dicho precepto establece que los días son naturales, por lo tanto se cumple con el objetivo de otorgar certeza a su interpretación, logrando su correcta e indiscutible aplicación.

En tal virtud, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos conveniente y necesario aprobar se inicie el proceso legislativo de la presente Iniciativa de reforma a la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso, para ser admitido a discusión, de conformidad con lo establecido los artículos 148 y artículo 152 de la Constitución Política Estatal, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforman por modificación los artículos 71 y 85 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 71.-** Aprobada la ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación. Si éste lo devolviera con observaciones dentro de diez días **naturales** volverá a ser examinado, y si fuere aprobado de nuevo por dos tercios de los Diputados presentes pasará al Gobernador, quien lo publicará sin demora. Transcurrido aquél término sin que el Ejecutivo haga observaciones se tendrá por sancionada la ley o decreto.

**ARTÍCULO 85.-** Al Ejecutivo corresponde:

I.a X.- ...

XI.- Hacer observaciones a cualesquiera ley o disposición del Congreso dentro de los diez primeros días **naturales** contados desde su recibo;

XII. a XXVIII.-

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**



MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ARTURO SALINAS  
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

SERGIO ARELLANO BALDERAS    KARINA MARLEN BARRÓN PERALES